



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330019981

Fecha: 31/01/2017

CJ-F-001 V.1

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2017-055

Ref. Su solicitud concepto¹

Cordial saludo,

A través del radicado del asunto se solicita concepto sobre la siguiente inquietud:

"...para el año 2011 la empresa de alcantarillado EMPAS, no remitió la proyección de subsidios por lo que el Acuerdo Municipal 014 de 2010 (Por el cual se define el porcentaje de aportes solidario (sic) y subsidiado para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo del Municipio vigencia del año 2011). Estableció en cero la distribución para alcantarillado).

Es pertinente consultar si es procedente realizar el pago por parte del Municipio de Floridablanca teniendo en cuenta que no se realizó la proyección por parte del (sic) Empresa de acueducto y alcantarillado de Santander EMPAS, del año 2011. Lo anterior teniendo en cuenta que nuevamente este año Empas solicita que se cancele esta obligación".

Antes de cualquier pronunciamiento sobre el particular, es preciso señalar que el presente documento se formula con el alcance previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1, de la Ley 1755 de 2015, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen o responsabilizan a la Entidad, pues no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

En este orden de ideas, las respuestas dadas a las consultas elevadas ante esta Oficina Asesora Jurídica, se presentan de manera general respecto del problema jurídico planteado, en el marco de sus competencias y sin posibilidad de resolver conflictos de orden particular.

Por otra parte, el artículo 79 parágrafo 1² de la Ley 142 de 1994³, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001⁴, establece que esta Superintendencia no puede exigir, en ningún



C014/5927



C014/5927

¹ Radicado SSPD 20168400245882.
TEMA: SUBSIDIOS. Subtema: Giro de recursos por parte del municipio.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de Atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea Gratuita Nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

caso, que los actos o contratos de una empresa de servicios públicos se sometan a aprobación suya. Hacerlo configuraría una extralimitación de funciones y entraría a ocupar una posición de juez y parte ante sus vigiladas.

En tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas, deben darse en forma que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares, razón por la cual no puede esta oficina entrar a resolver situaciones particulares que puedan ser objeto de conocimiento posterior por parte de la Superintendencia. No obstante lo anterior, de manera general nos referimos a lo que hace referencia su consulta, con el fin de otorgarle elementos que contribuyan a aclarar su inquietud.

Hechas las anteriores precisiones y a fin de responder la consulta planteada, es menester ratificar la línea conceptual desarrollada por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia, en los siguientes términos:

"...Los subsidios que se otorgan por parte de los municipios no pueden operar sino previa incorporación de las apropiaciones suficientes para pagar su monto en el presupuesto del municipio y no pueden aplicarse sino a favor de personas de menores ingresos.

Exige, por lo tanto, antes de ponerse en ejecución, alguna medida previa del ingreso del beneficiario, ya que los subsidios, en ningún caso, son para las empresas prestadoras del servicio sino para aquellas personas que la ley ha definido como tales.

En adición a lo anterior, el Decreto 1013 de 2005, "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.", establece en su artículo 2º la metodología para el equilibrio en materia de subsidios y contribuciones en cada municipio: (...)

...la metodología establecida en él, parte de la premisa de la actuación conjunta entre prestadores de servicios públicos y la administración municipal, en orden a establecer con el mayor grado de aproximación, el valor de los subsidios que deberán ser reconocidos a los usuarios en el año inmediatamente siguiente, así como el monto que se presume será recaudado por concepto de contribuciones.

Lo anterior, para permitir que el municipio con base en ese balance, pueda preparar una propuesta al Concejo Municipal para la determinación de los porcentajes de contribución que deben adoptarse para que sea posible cubrir los subsidios, considerando en todo caso, los recursos provenientes de otras fuentes presupuestales y que pueden ser invertidas para el pago de subsidios cuando quiera que el fondo de solidaridad resulte deficitario, en los términos del artículo 100 de la Ley 142 de 1994.

En esos términos, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, en su numeral 99.8, señala la obligación para municipios y prestadores de suscribir un contrato cuyo objeto sea facilitar

² "En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite".

³ "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

⁴ "Por la cual se modifica la Ley 142 de 1994".

la transferencia a estos últimos de los recursos para subsidios provenientes de los presupuestos municipales aprobados para tal efecto: (...)”⁵. (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto... la labor de determinación del monto de recursos que se requerirá en una vigencia para la aplicación de subsidios, debe partir de un ejercicio coordinado entre el prestador y el municipio, que permita determinar con el mayor grado de aproximación posible, cuál será dicho monto...

No obstante lo anterior, y dado que por situaciones relacionadas con la expansión de cobertura, la reconexión de usuarios morosos, y el regreso de población desplazada, entre otras, es posible que existan variaciones entre lo presupuestado y lo que realmente se debe aplicar en una vigencia, esta Oficina considera que habiéndose terminado los recursos antes de que la misma termine, el municipio está en la obligación de seguir realizando los giros que correspondan, de manera que los usuarios de menores recursos, no se vean afectados por situaciones relacionadas con la falta de planeación entre empresa y municipio, o por eventos imprevistos, que en todo caso no son de su responsabilidad.

En cuanto a la posibilidad de que en ausencia de giro de recursos municipales, el prestador decida aplicar los subsidios haciendo uso de recursos propios, creemos que la misma es factible legalmente, siempre que se entienda que frente a los recursos no girados y aplicados, el municipio se convierte en deudor del prestador, dado que éste último, por virtud del principio de eficiencia, no puede trabajar a pérdida...⁶.

En este contexto, aun cuando el giro de los recursos relativos a los subsidios no se haya efectuado en su oportunidad, por cuenta de la omisión del prestador de remitir al municipio la estimación requerida, lo cierto es que la entidad territorial no queda exonerada de realizar tal giro, pues se encuentra obligada a entregar al prestador los recursos correspondientes a los subsidios que se deben otorgar a los usuarios, teniendo en cuenta que estos recursos tienen una destinación específica y que adicionalmente no fenecen. Lo anterior, previo trámite presupuestal adelantado en la vigencia en que le sean solicitados.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: <http://basedoc.superservicios.gov.co>. Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,


MARINA MONTES ÁLVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ana María Velásquez Posada – Asesora Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Luis Javier Benavides Paz – Coordinador Grupo Conceptos.

Revisó: Yolanda Rodríguez Guerrero – Asesora Oficina Asesora Jurídica

⁵ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Oficina Asesora Jurídica, Conceptos SSPD-OJ-2009-404 y SSPD-OJ-2013-439.

⁶ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Oficina Asesora Jurídica, Concepto SSPD-OJ-2017-026.